ATHA-DAH-FVAR-013-006-01

oña Juana por la gra. de dios fyna. de Castella de leon de granada de toledo
de gualisia de Jaen de Cordoua de murcia de algezira de los algarues
algecira el de gibraltar el de las yslas de Canaria el de las vndias y de
ra firme del mar oceano princesa de Aragon el de los de Cecilia el de
Arbedu sa de Alborã duquesa de borgoña el de brabant el de Condesa de
el de los del my Consejo el oydores de la my abdiencia el alos alldes alegu mjnos
el alcaldes alguaziles merjnos y otros justicias de la my Casa el Corte el rhamneem el de los Corregido
res e alldes e otros justicias del valle de valdegoyja el de todas las hig
uera e otras gabdidades el villeas el lugares de sus my tierras e Señorios el de cada
uno de los en dichos lugares el merjnos de quien este my mandamjento fuere mostrado e
el traslado dello sygnado de escriuano publico sacado con autoridad de justicia
de alld en delld el dicha Espada e dicho paso el ortiado en la my Corte el rhamneem
ante el presidente el oydores de la my abdiencia antel los Consejos Comendadores
labradores del valle de goyja el ompanyadores el en nonbre de algunos
barahona e lugezmjnos de barahona el bernaldino de alarcon vecinos del lugar
tierra del valle de goyja el ompanyador el en en nombre de la Cofradia de que dicho dicho
mera mente el Comendador el niel my Consejo el alcalde de la dicha my Corte el rhamneem.
el en grado de fe my sion sobre fe con que le fue my señor el la fyna dona de
bel my Señora de gloriosa memoria my padres mandaron dar el dicho
nan en my nombre e Consejo el leyda sonoscello el labrador de algunos del de my
alto Consejo especialmente de los dichos Concejos el Comendadores de dicho valle.
por la qual mandaron a los alldes e merjnos del dicho valle que no consyntan
my dicho lugar de los dichos de barahona el Iuezmjnos de barahona el bernaldino
de alarcon vecinos del dicho valle my Corregidor alguna o algunas impedimento
alos buenos Conbres de los lugares de dicho valle para labrar el hedificar los
casas e fazer el dichos apercebimjento alos alcaldes y alguazil fuesen de
algunos. e fecho fuesen tornar los solares que estouan el entregados el tomados el grad
mas larga mente el en la dicha Carta e Cedula my señor el Contenida de la el synando se por
el escriuano fran. de alarcon en nonbre de los dichos de barahona e los Contenos
el Corte emplazado el dicho el fecho el leyda e dicho el Contra dichas el sentencias el mana de algunos
Contenidos en la dicha Cedula el dicho el fecho el dicho el Concejo el labradores el
Concejo fue el en my nombre el especial el la dicha my buenos Conbres labradores de las dichas el
vecinos el en nonbre de los Concejos buenos Conbres labradores de las dichas el
mandado el valle de goyja especial el en dicha Carta el fecha buena el fuer

Al los dhos Jobar ahoña e sus conserte no avian temor ni temian de rho
dellos de ser muertos los dhos Reyes Al tiempo ni en tiempo avian tenido
de Reynar con la casa fuese de labradores de guos de la dha tierra serian end
de suelo fuese suyo e los dhos Reyes heran de my Corona real e de los de guos
pobladores y preuilegio hoy en dia para dello temian Al q sus herederos
heran y ynas de los Naturales ecebdo de todo tributo a los dichos Jobar
barahona Al me conserte e guo a esta razon para q se les debiese hurto ni ot
tributo. ni derecho de seruidumbre pq sus q dellos Reyes fuesen pues mi mand
tanto para dello temian ni menos los contrarios avian ni heran de menos
dos ntes Al pdo ni heredade e sitios q los contrarios avian gozado de los
dichas casas. q estauan fragiadas. y los Reyes heredade Asenado fabric
ado. bibiendo e poblando como esmeros Apoderosos q la dha tierra
los dhos ons ptes heran pobres Al labradores e yn los de fe todo tri
buto e pecho Al me conserte obiesen de preuilegio ni esperimento uso ni obrado q les
diese ni pudiese dar Jubon. Apresq mr ni la my presencion ost mria embiada
por los dichos ons ptes siempre avian seruido de hazer pecho Al q ni sus
ni sio no pudo Jubsaz de ne derecho Al algunos de guos para ynbiar
la dha tierra hecho lo avian pagado en aquel tiempo los Reyes q esto no hasia ley ni derecho Alos q q rian hedefiar los dhos Reyes conde
pueblos Al mrio menos los q cada uno q riese hedefiar sin sus herede
heran Asenados de hazer uno de todo cotº tributo Salvo de pecho
q Al no Sadon ano pdo mr Al me Enphio mandase q se guardase la dha
pecho ni sus ni ny nenbros de los dhos Reyes Ordenado An ass Alcaldes ptes Con
trarios Al q de Se conservemos de la dha Jubsayamo cobrar ni hebren
mi nbdren pdo ni sus Solidad q Asi en caso de fuerça Conocido An q no
de cyr a mas largo en dho Al por los de my Conserto fue Rempido de dho
pecho a la dha mi nbdren. Al Sanio de paterna en nombre de los dhos Conser
os dhos cotº pecho ni no Antes los dhos my Reyes Alcaldes Alguaziles q
esanynado de pecho de dho pecho q fera Al mi pelos dhos ons ptes de la dha
Jobar barahona e hijos barahona e bernaldino de Arze e cotº los
Conserte esnideros hijos de hijos de guos de la dha en de Arbe gonça de he
cho Razon e mbos contendre q hijo de dho pecho Alpez nos q
en la dha Jubsan dudo An se afirmo de hoy dho q esta dha

Al Regnud en nonbre dlos dichos Ons ytes. como yo dlle my pairador dl Rómulor
hallaría dlos dhos Ons ytes Oyendo. Como heran personas hbres e esentas
e de my Corona fenl. e Contribuyendo Al pagmnd melos serviçios yerbos Qd dhos
heran obligados dpagar los dichos ytes Contrarias por ser Como heran.
poderos e Conbrs poderosos fuyçian e Vnquetavan Al molestavan dlos
dichos Ons ytes Sobre muchas osas Al pecmt que Cada Vno dlos
dlos dichos ons ytes qriaha ser Alhen fez de nuevo dle gmnd Casa en su pueblo
y dho e Otros Vezinos dlos dhos lugares Al Contrario Cle tubo dle pueblo
los dhos ytes Contrarios no Oyendo ni nada dladha ssa. Intendiendo mrcd no
dle gmnd dlos yds como abian sido Conbrs poderosos Conzechian e dspe
chavan Aqual Vez dlos dhos ons ytes q Començavan dhede fez los dhos Casos
q Aornasen Vsinoyesen Sobre Ellas tubos paradez An Cada Vno dlos
dhos ons ytes de suelo dladha Casa no teniendo Alros ningunos dlos
los dichos suelos. Qd sea sun dldicho tubos Ouyles hagan adornez los
tengan dedins en Pedes e dl dian q heran grandes hbrados Vsançyos e Ouy los
fuesen Sobre e les hasian muy grandes daños Almahs e q dlesa Sobre muchas
yeruas Chedfuerian Charian Vsos e dsyobharian mas la dha ssa no
hasian Chedfiavan. las dhas Casas e Antes se Vsan dhuyr Al moraz dlos
ytes. lo qual abia sido Chera An my dserui e Un gran mal Danno dlos dhos
Ons ytes Oyendo Como dho dnja personas hbres e Comarcanos dle my Coron
fenl. q fuesen hedefiz las dhas Casas An ons suelos pticulos e Cadus
de Commun dlos dhos lugares no teniendo ynto ni sun ni Cubsa dlgn
no los dhos ytes Contrarios en poner dichos tubos Sobre los dhos ons ytes
ni dlguno dellos ni de hecho ni de hecho q Como dho tengan. Conbrs poderosos e
Vsian tentub de hazer e de hecho hizian dsfez ab loonso dho Al menos dho
Sobredichos les mandase ponner Al remediar dlos dichos ons ytes de
remedio Con nota my Denunciando Al dclarando los dhos ons ytes dle
my Corona fenl dlos dhos ytes Contrarios no teneç ynto ni Cubsa dlgn
ya ponel los dhos tubos Sobre las dichas ons Casas mandando dar
dlos dichos ons ytes Vsinos e qnto e qntos dl tubno dlos dhos ytes
Contrarios e qual dellos obiesen Sobre los dhos Casos dlos dhos
Ons ytes Condenando los dq dhos my Alcaldes dl Crimen hbremente
Volyendo mando

Alos dichos ons pers hauer Alhedefficar las dichas Casas q̃ quieren parapobla
la dicha tr̃a Alnons delos e enlos exidos dlos dichos lugares e no les vulgan
ne perturbasen Sobre Allo Almandose hauer Alhisiese alos dichos ons pers Alh
tero amplimyento de Justicia Sobre q̃ne e Cumplo nesr̃ario ymploro. Ne
fene Cosingo Cpedro Cgoncalos Cosmes Alpedro mz de Alnglms amenaça la q̃
fue e dixo en forma la q̃ne fue no Cfriendo dlos dhos Cobarahona
e lope Barahona e mas Conporte. depues dlo q̃ne Antondoro ennombre
dlos dichos Cobarahona Allope barahona Alons Conporte degnos de valde
yuya ons pers ffechos Contrario por Cotra pegynon q̃ auian los dichos ne
yreçydente Alcaydes Alguaziles q̃ mandasen Alesamynar Alegar Cso.
de dichos pleytos Cpendra Alnge los dichos ons yte dlnynayar Allos buenos Con
bre dela dha tr̃a ffue dixeron q̃ Cerca dla Cantidad q̃ los dhos ons yte Al Cotpos
ne Conporte suyas heran las Casas e solares de Breñana e Vilela madezner
e notrario Cson Cada tr̃a Valle tenian derecho para Cylos egidos
e q̃nchos dlos dichos e yte dla dha tr̃a Allalle nose pudiesen hazer ne
hedefficar Cnos Alegmnos dyn Cprimeramente los buenos Conbrenbrado
res. dla dha tr̃a Valle q̃ Cpresen hazer Alhedefficar Alegmna Casa q̃ dre
mynen Cn Allos dhos ons pers e alos Cepdos ons Conporte Como adneno
dlos dichos Cvlas e Cnos e q̃ qual Cdlegmna Casa hisiese Alhedefficar
se pagase Cerca tr̃a dlos dhos ons yte e nos Conporte de Vzo e Cos
tumbre dlos nros labradores Clabran e hedefficar los nros Casares Cnos vsa
llos Vzanços e Cse delegnna Casa Cnhisiese Alhedefficase Cyn hom̃e q̃ lo
pudiese tomar pera Cponer sobre Alla Cerca tr̃a Cvso e Costumbre
vsado e Cstumbre auia estado de vnos Veynte Veynte q̃renta
Cromar e Cgenerallmos dlos tr̃a Alnuncio mas tienpo e de tres Vlenzo dhos
e memorial Conbzes no fuera Alli Conporte los dichos ons yte e nos dhos
Cpzes pagasen mente Alviendolo Conbiendo los dhos pers Conporte ons
dhos Cpzes e no lo Conpudiendo Antes Cobstando q̃ auian hecho Casas
Casa Cala dha tr̃a Valle Cnbiendo lo Alpacomde dlos tr̃a Cvso
dlos dhos ons yte e nos Conporte Como Cus Vasallos Cgenero dom
dera Voluntad e Cyn Conti Cuy Cargo mengua mandase defendz Com
pareçer Alos dhos ons yte Como adnenos dlos dhas Casas e Solar
dha tr̃a Cpongo Cbelasq Alli q̃ auian estado e estan Condenando Alos dhos

[illegible] Contenidos [illegible] Juramentos [illegible] Juramento [illegible] Alcaldes [illegible]
para siempre jamas los dichos Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Omes buenos
de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa
de Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos
y moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun
fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa
de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y
guardar los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Omes buenos
de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de agora y segun
que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Alcaldes Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales y Omes buenos de la dicha villa de
Valladolid que son agora y segun que los tienen y acostumbran de
tener y guardar los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y
Omes buenos de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui adelante
para siempre jamas los dichos Procuradores de Cortes y del Regimiento
de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha
villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los
vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar
segun fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa
de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y
guardar los Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha villa
de Valladolid que fueron ante de agora y segun que los tienen y
acostumbran de tener y guardar los Procuradores de Cortes y del
Regimiento de la dicha villa de Valladolid que son agora y segun que
los tienen y acostumbran de tener y guardar los Procuradores de Cortes
y del Regimiento de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui
adelante para siempre jamas los dichos Escribanos del Concejo de la
dicha villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa
de Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos
y moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun
fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa
de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y
guardar los Escribanos del Concejo de la dicha villa de Valladolid que
fueron ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y
guardar los Escribanos del Concejo de la dicha villa de Valladolid que
son agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los
Escribanos del Concejo de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui
adelante para siempre jamas los dichos Escribanos Publicos de la dicha
villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de
Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y
moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros
y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid
y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los
Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de
agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los
Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid que son agora y
segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Escribanos
Publicos de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui adelante para
siempre jamas los dichos Escribanos de Cabildo de la dicha villa de
Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de Valladolid en
los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y moradores de
ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros y privilegios
y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid y segun que
los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los Escribanos de
Cabildo de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de agora y segun
que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Escribanos de
Cabildo de la dicha villa de Valladolid que son agora y segun que los
tienen y acostumbran de tener y guardar los Escribanos de Cabildo de la
dicha villa de Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas
los dichos Alguaciles de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y
guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de
Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de
tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de
la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de
tener y guardar los Alguaciles de la dicha villa de Valladolid que fueron
ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar
los Alguaciles de la dicha villa de Valladolid que son agora y segun que
los tienen y acostumbran de tener y guardar los Alguaciles de la dicha
villa de Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas los
dichos Contadores de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y
guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de
Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de
tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de
la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de
tener y guardar los Contadores de la dicha villa de Valladolid que fueron
ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar
los Contadores de la dicha villa de Valladolid que son agora y segun que
los tienen y acostumbran de tener y guardar los Contadores de la dicha
villa de Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas los
dichos Mayordomos de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y
guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de
Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de
tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de
la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de
tener y guardar los Mayordomos de la dicha villa de Valladolid que
fueron ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y
guardar los Mayordomos de la dicha villa de Valladolid que son agora y
segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Mayordomos
de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui adelante para siempre
jamas los dichos Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha
villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de
Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y
moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros
y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid
y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los
Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha villa de Valladolid
que fueron ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener
y guardar los Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha villa
de Valladolid que son agora y segun que los tienen y acostumbran de
tener y guardar los Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha
villa de Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas los
dichos Escribanos del Concejo de la dicha villa de Valladolid tengan de
tener y guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha
villa de Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y
acostumbran de tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos
y costumbres de la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y
acostumbraron de tener y guardar los Escribanos del Concejo de la dicha
villa de Valladolid que fueron ante de agora y segun que los tienen y
acostumbran de tener y guardar los Escribanos del Concejo de la dicha
villa de Valladolid que son agora y segun que los tienen y acostumbran
de tener y guardar los Escribanos del Concejo de la dicha villa de
Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas los dichos
Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y
guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de
Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de
tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos y costumbres de
la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y acostumbraron de
tener y guardar los Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid
que fueron ante de agora y segun que los tienen y acostumbran de tener
y guardar los Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid que son
agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los
Escribanos Publicos de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui
adelante para siempre jamas los dichos Escribanos de Cabildo de la
dicha villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de
Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y
moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros
y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid
y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los
Escribanos de Cabildo de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de
agora y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los
Escribanos de Cabildo de la dicha villa de Valladolid que son agora y
segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Escribanos de
Cabildo de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui adelante para
siempre jamas los dichos Alguaciles de la dicha villa de Valladolid
tengan de tener y guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que
la dicha villa de Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y
acostumbran de tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos
y costumbres de la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y
acostumbraron de tener y guardar los Alguaciles de la dicha villa de
Valladolid que fueron ante de agora y segun que los tienen y
acostumbran de tener y guardar los Alguaciles de la dicha villa de
Valladolid que son agora y segun que los tienen y acostumbran de tener
y guardar los Alguaciles de la dicha villa de Valladolid que seran de aqui
adelante para siempre jamas los dichos Contadores de la dicha villa de
Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de Valladolid en
los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y moradores de
ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros y privilegios
y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid y segun que
los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los Contadores de la
dicha villa de Valladolid que fueron ante de agora y segun que los
tienen y acostumbran de tener y guardar los Contadores de la dicha villa
de Valladolid que son agora y segun que los tienen y acostumbran de
tener y guardar los Contadores de la dicha villa de Valladolid que seran
de aqui adelante para siempre jamas los dichos Mayordomos de la dicha
villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la dicha villa de
Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y los vecinos y
moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar segun fueros
y privilegios y buenos usos y costumbres de la dicha villa de Valladolid
y segun que los tuvieron y acostumbraron de tener y guardar los
Mayordomos de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de agora y
segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Mayordomos
de la dicha villa de Valladolid que son agora y segun que los tienen y
acostumbran de tener y guardar los Mayordomos de la dicha villa de
Valladolid que seran de aqui adelante para siempre jamas los dichos
Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha villa de Valladolid
tengan de tener y guardar en la dicha villa de Valladolid en los casos que
la dicha villa de Valladolid y los vecinos y moradores de ella tienen y
acostumbran de tener y guardar segun fueros y privilegios y buenos usos
y costumbres de la dicha villa de Valladolid y segun que los tuvieron y
acostumbraron de tener y guardar los Procuradores de Cortes y del
Regimiento de la dicha villa de Valladolid que fueron ante de agora y
segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los Procuradores
de Cortes y del Regimiento de la dicha villa de Valladolid que son agora
y segun que los tienen y acostumbran de tener y guardar los
Procuradores de Cortes y del Regimiento de la dicha villa de Valladolid
que seran de aqui adelante para siempre jamas los dichos Escribanos del
Concejo de la dicha villa de Valladolid tengan de tener y guardar en la
dicha villa de Valladolid en los casos que la dicha villa de Valladolid y
los vecinos y moradores de ella tienen y acostumbran de tener y guardar
segun

Estese dl nel yd Otymendle yn tener legr.ymà Cnbon Cfusonderia
fazer dnr dl Ons ytes Cl mayor abondrimendo negoto dlo yedrdo dl demand
do dl Alegado dn oy yd de dho fome Comd dlos dhos ytes Contrarios Cyn
embargo deed dfirmando Or. Antodlo dicho Calegado en nombre dllos dhos
Ons ytes ant los dl my Conor lo yedro dlno de xerimd dfuso madose dfolmez dl
dar yorhbres Cqmyos dllos dichos Ons ytes Cdandubnodelos detodlo Cont
dllos yedro dl demandado yd los dichos ytes Contrarias dlen nombre. yo
mendoles per yerro oy lenno para Cno les pudiesen pedir my dmandz vos
rello para dqui Cenlo nes Cturio ymploro my fiscal Cfn yo dho dho
los Cofres dl Cofresno se dgaronarlo nes Cnro dl nro en forma devidude
derecho dn dnyma de ons partes Clo entendra yo warrd testigos. dopne dlo
qual el bachiller yo dho my procurador fiscal Cdancho dl pater nyma ennobre
dlos dichos Conbres buenos dlu dha tra devald-gonza presentaro Cpr
Pedro Colmenares ant los dho my preor dnr Oydor dro dn q dxiero Cse dnya mandl
haser dnado or gnrd Cso mo yd dlleos estuba yedido Compdido yn enbar
go dlos dhos fasones q cy la pey no en Contrario domanda or Contreman Cq
no heran mridros my dnderados my heran dhos my lugtenedr dl dho yerno Cy
en forma my dho yer onfrnem Clos vesynos dllas dlbeas dl dho valle de
Valdegonçr dvian Cyd Cheran de my Corona Real Clos dhos ytes Con
trarios my mdo omorio temyan sobre dllos my Cofn yo rona dlomna Cladha
tfn Valle de Valdegonça Cla mredino dello dlos terminos Cterrorio dlha
Cyd Cheran de my Corona Cfene dllos dhos ytes Contrarias no temyan mas
or norio Cylos dichos terminos Clos Conpovedynos dladha tfn Clos dhos Ons
ytes no avian yacnda tribno dlomno dongoria volmad Cdl Alcalde
Cosa avian Cnubonos dt Cfores Cnra yo fnerm dl Conth Cn volmad
dl Cnbon dellos dhos ytes Contrarios Conbres poderosos dylla dl tfn.
Clos dt Cfores dllos dl dladha trra los Cledno Cavran hazer dnlo
glos dhos ytes Contrarios. dl Cnsdl Cfores Creem Cq dn caso Cnlyo
Creem Cyd dho dn Alas dichas Cnsas dl Cnclyan.
Crrido dfnerm. Ceyn on volnad Cno par Cobicom yn lo my Cnbon
dl Alcalde Cyallos dl mandado dl q yo dno no temad yn lo my
no Codin ampler my ayo mandz dllos de dmos dlla dho tfn dllos dese
Cpayron rechos tribnd yo nos dn nro or abia ome nos dfnerm.

E Como la bolmntad dlos de q̃nos dla dicha ẽ q̃ en caso q̃ algũ drho
pretendiesen tener o bre dlegumres casas aux otras no temjan drho dlegumo
dellevar ẽ bnd q̃ vsurpacion obre las casas q̃ mda mẽ estavan lo
radas dlos dichos dela dha ẽ q̃ los ombres ginos dlos de q̃nos lu
bradores dela E mmẽ menos q̃ los q̃ orhidesen hedrficom d. q̃ adlant
q̃ los dichos termynos dl dichos E en sus termynos sosa hera dyma d. q̃
y ẽ E q̃ los dhos y ẽ contrarias dizian q̃ los de q̃nos dla dha ẽ vo
rellos d. my corona ffenchera en sus dnsullos dr ẽ gmes como d. q̃ tẽga
no temjan y q̃ los dlegumo dla dha ẽ mas d. ser de q̃nos dlla E como con bze
poder sos d. fuerça violentamẽ dla q̃ rido surgar E dechos dla
surpado la libertad dlos de q̃nos dlla dha ẽ para E my mo fue esad.
d. hedrficar casa en sus omeles gẽ gios mẽ los dichos dl termynos dlla d. ẽ
E la dha ser my dnbre nosolamẽ ser ia dl my er my sio E dl grano dlos
de q̃nos dlla dha ẽ ra mas dl q̃ grand d. ser my no my los libertos
dl naturales d. my corona ffenchera dl esser d. estar sub dicho dlos de q̃nos
dla dha ẽ. E dl q̃ contrario dicho E llegad. dl me mpho E
y nembargo dello mandy se hazer chi rese dl nadb or ẽ E como por dllos
don sos estriba y pedrib E ynghard mandand sondenaz dlos dichos q̃ los compa
rtes dl q̃ no y q̃ etuom my molestuom mas de q̃ dellant dlos de q̃nos dla
dha ẽ my hlegmo dellos E les dexa om hbre mẽ hedrficar las casas
E dl rom q̃ sus mojos E gẽ gios E los termynos dlexidos dla dha ẽ
E no y q̃ etuom my molestuom mas dlos q̃ tengan hedrficadas las casas
q̃ son E les pedir my d. mandar sosadlegnna por las. casas q̃ estavan
hedrficadas my dellas E sehisesen my hedeficasen d. dl q̃ my adlant dla
los dhos termynos dlexidos somnes E dl nos mojos gẽ gios q̃ alo E dl
q̃ nos dellos q̃ al E dl q̃ dl nuon dl roen nombre dlos dichos ffu baranda E
los de barahona E bernaldino dl rosi ons y ẽ dl rno cotmpeyron.
dl q̃ dlos q̃ dl q̃ dlos dha ẽ dl valle de goiya hera dlos dhos ons y ẽ E los
dha E rue om ons dnorellos dr ames dos E dl nos les dava ons dl q̃ rzes E mejores
hered. my gbrue om como cosa suya pria E dl nos dr avia pobladas

la dyxesse desd alc pmygo e les pagouan alc-tbno dautmbrado e q̃ Vnan
vozoyo velmo y adjantesado e sabieran Ons Anc-sores dsd. Cladha tra se
dua fundado e de-tmdo yempdo q̃ memoria d. Conbres no hera An Contrario.
q̃ yeta dl y acostra mene dl los dhos ygs Conparinan Ons Anc-sozes Comp
or adian tenjdo por vasallos vr̃os dlos dhos Ons ygs e les pagouan dlesb
tbno de Cuyo pia velmad Anstdlas casas dnuevas hechas Como dhos
nnedo a mene gradan ferdolha dan Cadutha dl lo podian notoriamene llevar
con buena Conciencia Cones dl pmygio dlos e adiafundado por q̃ la mta
Gerasmacno por Conbres podeross mbrados mene Como An contrario.
or dlegida mo por llevar les los dros dl Cabdsaz d. Sudho no mereciamjen
Algũa dnros los dhos ygs Contrarias pdo cabdlevando mathiosamene Con
los dichos ns ygs e les negar dl grez q̃ merto onyo dlo e les demian por lo.
qual d. mjeran ser punidos e castigados mmy otrabe mene dl no jena dl dho
e les adian llevantado e ymjuesto dl necessario Como al borodadores e lebã
tadores d. dhos dl q̃ dho fronl no se deuiera e jo nerde d. dho dl Or.
d. nya mandaz e no le q̃ mse dros dhos d. dhos ygs no negaban de mjerio
e jmedio q̃ dl my Corona ffiscal e q̃ dho case q̃ la tta la) medio q̃ mse
q̃mjnal e lleuase my perdos dl derechos q̃ meheran de dar e pagar como
lleuada a dhos Corros Cugares q̃ les q̃ dros d. my dho. otrosi dhos ygs
Contrarias pdo dar Color dl on mathiosamene dl jendo d. ser condenados dl nasçio
adian pmirado Conel d. fronl e se q̃jnoviese dlos dhos pleytos e dho ordenjesse.
dl jendo lo primero pmirado dl nee my Conor e dl q̃ d. my Conor o dradha
yn formado d. su Cabdad dla dha Cabeça) ustraz dhos d. dhos ygs en ya
hallado dhos dichos ygs tenjan mjor razon dl ustraz e q̃ no hera e.
nbor d. Cabdad para q̃ dlos d. fronl lo obiese de ordenjz my para le gradjr
dbo z d. Conc. my dl asendl e adjan mandado por nigunos para en todos
e jesen ordenjz dlos dhos pho lo ordenjz com dl on asjn dl no dl asendlos Conc
os ordenjz para en un por unbo formado de q̃ se dlos dhos e dl no
me enbiasen no diese lugaz dlos dichos ygs fuesen dhos y embiados
dlos dhos my pmirados fronl y hallasen q̃ de y dono para ante dl d. my nuestro
por my sorbenja dl my Corona ffiscal dl mandase dlos dhos fronl q̃ no dotomase
dle dicho pleyto e dhos dichos labradores pagasemdos dhos ygs dle tbno
dl ostumbrado. e les d. my d. ordenjz dl como ans dl asado hallamos por
Volumen dl

Allos dnt̃ vezs dlos dhos vas pte q̃ mn̄ctmd̄ d̄ern̄ dema Alm̄ Corom̄
ffelzud̄ si se pudiesed̄ sir Gerialdm̄ Cumoyo q̃ mn̄ctmd̄ Cabrillero
m̄ot̄myzona pudiese tenez tributos ny vsos ny derechos alcumod̄ vnos
trvs. ny Alnm̄ thmos lo qual hera Contra dd̄ fuzon Aldho Al & nodesz
mhablaz Al chos dhos labradores pudiesem̄ hbrement hazer Alhedefiaz
Casas cabos Alzudes Comunes Ctmd̄ clopedan los golares & sus yte dho
pblarian Alyderian sus fenares pd̄ mana cno les q̃mia q̃ Comer m̄
Con Cnie serviz Ctmd̄ Como lo avian serv̄ do sus dnt̃ vezs Alnuyen
yoznes Gbarios Alnm̄ serv̄ Alhos Cotos ffyes & thorios a memoria m̄ dyc
mores Aln q̃ avian thstrudo sus hasiendas Aldos parientes vasallos Al-gu
dos Allos clos Cotos hidlgos dlu dha ffn dvaldegouya cavian ynnado aqlla
trra d̄ mores Cantlo onyo cdlos dfin̄ avian pblado Alcabo q̃ stava dl
mo avia lugar lo en Contrario pedido Alleyado Aloy nen̄bar yodeco ne Ctmd̄ lo
Fudizare pedio Ctmd̄ dons Galo qual Cyhones Gsario y mploro m̄ ffel
Cfn̄o Alpedio Alpdho Absolues dssaues Alobredho pedio hbdho Comhmendde
Justiaa dlos dhos sus yte Carta dlo q̃ nalgd Almas hs dhas pts fuero dhas
Calegnduro Cotras Caztas fasones pd̄ sus yeyn̄ones q̃ ant̄ los dhos m̄ dze
oy dnt̃ Aloy dbre Comtro Cfta tunda Conthmero Alos dhos m̄ presidentz
Coydbre fuenbido Aldho pleyto pd̄ Conclusso Al diero Cl omp̄o Aln q̃ dhollmpo
q̃ ant̄ todas Cosas ya mas Hara cbrebe Gyedr̄o dedho pleyto Alnbre dnya
mandaz Al mayordho Alas dhas yte thiesse om̄ramento d̄ Cubrya en forma
de vdnde dho Cfrogo dresen̄ Alos dnyen̄bros Alcaldes ynotarios q̃ Cubrya yt
ynoy ese Comp̄a la Cotra Al Cotra Con q̃ la Cotra. dgnes dlo qual heron
las dhas ptes ffrezbidas en̄ mandamt̄ Alla pdud̄a dlos dhos Cadunadelas
dichos Allegados Alnforma Conclusso termino. dentro del qual pd̄ Almos dhos
dithas ptes fueron dithas Cartas pd̄nan̄os Altraydhos Alpresentado ant̄ los
dhos m̄ dze dnt̃ Coydbres Cyedr̄o Cabo a yn bhomo dicho dbien
yn̄ab pdhas dhas yte Alzuzer dlos dhos ffu barahonà Alos Cunoz te
fuero ynes los Cartas dichas Cotenz Contra los testigos pd̄ yt̃ dlos dhos
fromel Calle de Valdegouya presentados pd̄ p̄te dedho fromel Calle
de Valdegouya fue ffezbido Contrario Alobre ello fuendido dlen̄dho
pd̄ Conclusso Aldiero Anel omya Alnq̃ thezbiero dlen̄ yt̃ dlos dhos ffu b
rahonà Clos Cotos dos vnos Alos vnos Alos vnos Cotra los testigos pd̄ yt̃ dedho fromel Calle de Valdegouya

Juramt̄o de Calunia

Jnja de ꝑeba

mados. A la vna parte del dho Gonçalo Vallejo de valdegoyma del vno vna casa bona
con todos sus pertenençios. con su cerco termino. de suso bien deslindado por
los dhos sus buenos de valdegoyma que pidieron a vna pesquisa ante los
dhos mys preuostes Alcaldes ordinarios de la dha villa de barahona los
quales oydos e rescebidos los dhos testigos e vistas las cartas de preuilegio
e confirmaçion del dho Rey don Enrique e vistas las cartas de sentençia
dentro del qual no auian fecho la carta de execuçion en virtud de la
qual me enbiaron mandar que fuese al dho termino e deslindase e amojonase
entre los dhos mys vezinos e fuese al dho termino por deuisa e apeo e deslindase
entre los dhos mys vezinos e fuese al dho termino por deuisa e apeo e deslindase
e amojonase entre los dhos vezinos segund e como por la dha carta de
sentençia e por los dhos testigos e por la dha pesquisa me fue mostrado
e segund que por ellos me fue dicho e mostrado en como entre los vezinos
de la dha villa de barahona e los vezinos de valdegoyma auia contienda
sobre razon de los montes e terminos e pertenençias que auian entre
vnos e otros e que por esta razon auian pasado muchos pleytos ante
el muy alto muy noble muy poderoso muy vencedor muy esforçado
e muy temido señor don Enrique por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen
del Algarue e Señor de Vizcaya e de Molina de gloriosa memoria padre
de nuestro muy esclarecido señor el Rey don Juan que dios mantenga
en su santo seruiçio e en su alteza e en su noble estado por muchos años
e buenos e prosperados para seruiçio de dios e suyo e de la Reyna doña
Catalina su muger nuestra muy esclarecida señora e de sus muy nobles
hijos e hijas e que agora los dhos vezinos de la dha villa de barahona
e los dhos vezinos de valdegoyma ante mi parescieron en su nombre
de la vna parte el dho Alfonso barahona alcalde ordinario de la dha villa
de barahona e Alfonso Martinez de Soria procurador en su nombre de la
dha villa de barahona e de la otra parte el dho Gonçalo Vallejo de valdegoyma
e Juan Sanchez de Valdegoyma procurador en su nombre de la dha
vniuersidad de valdegoyma e de los dhos vezinos e pidieron me que
les diese e mandase dar mi carta de deslindamiento e amojonamiento
segund e como por la dha carta de sentençia e por los dhos testigos
e por la dha pesquisa me fue mostrado e segund que por ellos me fue dicho
e mostrado en como entre los vezinos de la dha villa de barahona e los
vezinos de valdegoyma auia contienda sobre razon de los montes e terminos
e pertenençias que auian entre vnos e otros e que por esta razon auian
pasado muchos pleytos ante el muy alto muy noble muy poderoso muy
vencedor muy esforçado e muy temido señor don Enrique por la gracia
de dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua
de Murcia de Jahen del Algarue e Señor de Vizcaya e de Molina de gloriosa
memoria padre de nuestro muy esclarecido señor el Rey don Juan que
dios mantenga en su santo seruiçio e en su alteza e en su noble estado
por muchos años e buenos e prosperados para seruiçio de dios e suyo
e de la Reyna doña Catalina su muger nuestra muy esclarecida señora
e de sus muy nobles hijos e hijas e que agora los dhos vezinos de la dha
villa de barahona e los dhos vezinos de valdegoyma ante mi parescieron
en su nombre de la vna parte el dho Alfonso barahona alcalde ordinario
de la dha villa de barahona e Alfonso Martinez de Soria procurador
en su nombre de la dha villa de barahona e de la otra parte el dho Gonçalo
Vallejo de valdegoyma e Juan Sanchez de Valdegoyma procurador en su
nombre de la dha vniuersidad de valdegoyma e de los dhos vezinos e
pidieron me que les diese e mandase dar mi carta de deslindamiento
e amojonamiento segund e como por la dha carta de sentençia e por los
dhos testigos e por la dha pesquisa me fue mostrado e segund que por
ellos me fue dicho e mostrado en como entre los vezinos de la dha villa
de barahona e los vezinos de valdegoyma auia contienda sobre razon
de los montes e terminos e pertenençias que auian entre vnos e otros
e que por esta razon auian pasado muchos pleytos ante el muy alto
muy noble muy poderoso muy vencedor muy esforçado e muy temido
señor don Enrique por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Toledo
de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue e Señor
de Vizcaya e de Molina de gloriosa memoria padre de nuestro muy esclarecido
señor el Rey don Juan que dios mantenga en su santo seruiçio e en su
alteza e en su noble estado por muchos años e buenos e prosperados
para seruiçio de dios e suyo e de la Reyna doña Catalina su muger nuestra
muy esclarecida señora e de sus muy nobles hijos e hijas e que agora
los dhos vezinos de la dha villa de barahona e los dhos vezinos de valdegoyma
ante mi parescieron en su nombre de la vna parte el dho Alfonso barahona
alcalde ordinario de la dha villa de barahona e Alfonso Martinez de Soria
procurador en su nombre de la dha villa de barahona e de la otra parte
el dho Gonçalo Vallejo de valdegoyma e Juan Sanchez de Valdegoyma
procurador en su nombre de la dha vniuersidad de valdegoyma e de los
dhos vezinos e

dada

1/8 mj

2 ag. 1504.

publicamon dlos pnames por las dichas pts al nec dnh o ph.o rrhas la ta
sagon dlas qnal les reservamos al nos al pd estra mra Sm.a dispuntuo.
ndgrando dnos lo pmt ramos al mandamos al nestos cstrytos al por al llos
ofue ffesada ladicha Sem.a por los dhos my coybros cinlubilla de vall despi
b basiendo abrenna publica dlos dias dl mes d agosto d. myll al gnta tus
al Sr. al nos al ngpreomya dlos dichos Sanchо d. paterm.na e dl.no dbro ju
rrador dlas dichas pts, dla qual oyendo se por sotragado dl dicho
bathiller pero ffns my procurador fromt en my nombre al el dho Sanchо de
paterm.na en nobre dlos dichos Conc.os alls e omes buenos perheros clubza
dbro dla dha tta Valle de valdegouna e pliaron dell al engrado dlo
dicha ordinaria presentaron una peyd dl.no los dhos my pre.or dm.o dlos
al.n q dreiero q hobland en la dberenga dl mt.mpendo e dem.a al.n q no.
al lo suso dicho e cada cosa dla dicha Sem.a contenyda e cada cosa podia fez
contra my Samara e fisco al patrimonio ffeal e contra los dichos buenos
combres perheros q alna orde e cada cosa dl.na al dho Sancho mny ynstr. al
agraviada por todas las cabos e ffn sones e mlidad al agraviados q dlo
dicha Sem.a e pso dyeyo dpodian al dman ale q abia pdespresa
das al por los ordinarios rlos mo por q dl.no dado al pmtnado la yntrevno
d my Sama e fisco. al ffeal patrimonio e dlos dichos labradores perheros.
al Concejos dvaldegouna por no gnadu. e les alsan y rpuesto perpetuo oyle
no e asolveran al dieran por hbres al gnados al los dichos ffobarahona al Gns
Sancho no abiendo cabon my ffn son para allo debiendo los condenar al cabdo
lo por allos pedido al dmandado rlo e pso por q abian pmtnado en cabon no
obla ment dlos dichos ffobarahona e lope dbarahona e bernaldino d. Arze
mas dl.no my.mo dons Sancho no abiendo hayuda al nem dicha cabon my abied
dllos poder my se abiendo hecho Sonellos de dicho dcrso rlo e pso por q debeyed
llos. labores abian dexado dpromdar obre mthas. cosas q por angst
abian seyd pedidas e dmandadas e tpuydas al.n myno e al.n cabon de
my Sama e fisco e d. my sonbdos al naturales e abia pmtnado contra
llos al.n cabon dlos dichos pts contrarias al.n cosas q no abian seyd dmt
llos tpuydas al.n myno al or dyendo como e al.nce yempo e con lus condiciones
al cabdado se debieran tfuer e pedir para e sobre allas opodiesen
my pmtnado my Sonc llos lo e pso por q por d. my Sama al fisco e dlos

Dithos Consules Comes Menos de Val de goya Alzor los tortos d los dithos pre
-Contrarias Al stinagonado Ledithovalle. ser Lenle ros Caver los ley es d tiempo
y memoria Dat Clos vesinos Almoradores de Anselos hidalgos. Como los de
Theros ser Caver ley es pleno mre y medjat onberes d my Corona Lenle Caver
estud Cestar Alu arlgoos on Clos vnos Allos Cqus a Contrbyd Cpagado C
Cuylos Delrys ffenhes Cacando my moneda Al monedero brera C q Ans lo demera
Cmmar Adtlaraz los dithos mys oybres Al nogmar d nos my lo q nac dyam
ffenhed mucho a Cranyo por Cnos mmad sobre este Arayalo Cavend dub
por hbres Al qyos Alos dithos pre Contrarias Al Condenado Dnos pre d q
Dresen hu Cn Cas yud C resen hedrfiaz Casa my lo pio C Conrrel a los dhos
ffe barahona C Dns Conssorte Alles pagu sendo Allo labrno Cstribno q Con
Cllos sesah mesen C Dnalar tlaro estiba ser vomeydes Allos dithos ffo ba
rahona C Dns Consorte Aldarles ov brelos dithos labradores C Conrr pdo
d Dnorio Dmontelve C q Cllos mmas avian temed my pedid rlo Cotto por q
Oyen d los dithos Consos C labradores dla dicha Vul de goya d my patri
mnio C Corona fene C my s onbres Al natrahs C hbres Cemnes notoria
ment de Dnorio Al vasalle de los dithos ffo barahona C Dns Consorte. Al
Oyendo Alleos Desinos C personas p rayalares Alos dithos Conr. Al
Valle no tem d derecho de trimo sobre los dithos labradores Al Conr
Avian mandad por la dicha Omja q Ale labrador C Cfrese hed fiaz my lo Oyo
Ho C Conrel non lo pudiese hader Oyzedir Cn my Alos dithos ffo ba
rahona C Dns Consorte Alpa ourlabrcion Altrbno q Con qual d Allos
-Cr ah mese lo qual he derecha ment d rogue Ale Dnorio q yo avia te
nid C tema Al nec de Valle sobre los dithos Consos Desinos Al moradores
de C Construyr derecho d servydmbre sobre mys onbres Al natrahs n los
mysmos Desinos Alyganas p rayalares Al d Desinos hazer los Superiores por
por si la dicha Omja Cr oviera d Cguardar fuera yndreder ment q nas
Alos dithos Consos de Dnorio Al derecho C Como vmd Oyd tem my lo C
Consel C Como Oyn onbres q ones my lo myo par ymlaz pd C no lo
dend he de fiaz Como d la dicha Omja estaba mallad Oyn h Cn qual d los
d los ffo barahona Al ons Consorte para les pagar la vrja C trbno C
Conselos e ah mese C Dnalar se tlaro estava Dnes estaba en Cn mano
no dar h Cn Cm para hazer Casa d nyn Omd Desino de dicho Conr C Oyn
Cle dese tomd trbno Dvese mad C Cle nelo d mana Cher a Omby amo
Cr Cnbe mad

mayendos my Subzedos en los dichos tributos e Imposyciones
barahona e sus Conssorte my de Rodrigo sona Alcayde e q Contra my Corona
ffeal e Contra my Vsaticos Subditos e Naturales por mandado e tiempo los dhos
Pres Conssurias podrian pder q[ue]r derecho de Servidumbre sobre los Vasallos de my Co
rona Real my sobre sus bienes para ynlazo my Con[se]rvacion e tpo por q[ue] Alnso
Cladicha pdio q[ue] ouera lugar A Cleo no seadria podido Subsidiar my Comendador ynsti
pedicion e la Cruz pedicion my los derechos ynterpositos e Servidumbre e
temian Subditos de sanyna Como heran estos my se podia ad q[ue]r my Con[se]ncia e po
der Cada vno en Su pedio my dio y ynterpodnoria ladicha pres[cripci]on e pue
blos dhos pres Conssurias no avian de reyanlar my pnado la Con[se]ncia Alpa[re]nça
my e dhos e tpos thyn my de Servidumbre Haro[n]era q no avia podido pres[cri]r Con
my Corona e Subditos my Corona ffeal e patrimonio pus e y ternal per my dio Al mayor
Or Subsidia dladicha pres[cripci]on A my Corona ffeal q nod los dichos my
Subditos e q de derecho estuba q Alemanor podia hazer pd Ale per my dio de
Vasallo rlo e tpo por q la Con[se]ncia Alpa[re]nça dho on pod pnel pri[n]cipe nose
pr[e]sumia my podia dsumyr pus hera Cosa de herho e en pri[n]cipe Con[se]rvador
tue ante pre[scripci]on y tenuran pues q Alnso por derecho Comun Con pr
leyes Alprematicas de my thyn nos estuban pdichos Vedadas y prohibidas
lagrhas y ynpos nones e q Como Cabo general estuba general mente pdichos
niadura y neer Cleo para ynlaz my se Ingiera Al dco fuera ynformada rlo e
pd Silo auc Obiese de y Casar hera Subdita Alba de Alcemanon e Con[se]rvar drho
de Servidumbre Alos dichos y tes Con[se]rvac pbr los dhos hubradores lo q[ue] no
Alya Cugar de Seyo der hazer Or[de]nand Alcay Cleo dla ffi de Alabad Sya
her mandad heran los dichos Con[se]jos Alcaldes rlo e tpo pd e Alnso Cabo
Cuso dho Case Gradia de moderar A tasar la dha ynpo[sici]on e tribut
e no vnfraz en Colmada Albedrio dlos dhos y tes Con[se]rvac e hera Cosa
lexos de todo ffuson rlo e tpo pd e Adian Condenad Alos y tes Alnso
dos nos dlagun blamon temendo Juste q[ue] Cabo y nayat por las Cles ffavore
me ayan A madiseder pd e my dha Sya e de Alcemanon fuese o mo
vn juste la madise hemendr Alhemendidola madise ffebo e Comun
Gat de dho valle de Valdetorya e be q[ue] Almoradores de por vno dellos
Subditos Alnaturales de my coron Real e dhos fues madise pdichos e
ded nr Alos dhos y tes Con[se]rvias e no pidiesen my demandasen Alos

dhos labradors la dita Ynjoynon e tribuno. Azprestan sbrecelo sufraent
nbgon e franga e marao en arma debida dedito lo uso de no lo pedian
mah nosa ment e pedieron justiga alcus asaos e si alcuna de aquo abia
some[illegible] de Cotte contra my fama e hon e contra los dithos consellos e lu
bradors a cella abia ayda per instus sabors e ignorangia dellurs
culpa e sa bondat ad my stador dels dithos consellos e per no me a
informado deco per lo qual de nya de stamyda per mandat de
my fama e filo e en nobre dels dithos consellos me explicaron e de
clararon sobre la dita question contra la dita. Si aquon e certa qual de per my sio q dits uso de
pudrese a secret del mandat dalmarao de arma e no impedian
mah nosa ment e ca my ma festigo ouiu my ma de pmdut dalmarao
yedieron per no ac emphandi alcun ayenpo apara pnar sobre los my smos de
ymos de derecha ment contrarios sonlos my smos testigos e concellos. lu
qual dita Zuanay or efres no dhazer dit dalcs de alcun Zuanay e deo medi
ment allegat contra lo qual de dho dalcs de nos Zuanay e
barahona e one contrario feplio per e tripetacion q dit los dithos my sire
or de nit Noybre Zuanay dalcs q dret q dita Suya de sustina dalcs feplio dit
Exmnada per los dithos my soybre Zuanay la qual abian Zuanay
demanda dits Zuanay e abian a one los Drets Contraris Zuanay
Zuanay e abian a one los Drets Contraris Zuanay
dho Contrellos pedit demandat e abian mandat dits buenos sonbre
yetheros dita dita fferee de vatbegoya no pudiesen hubrar my sode
rem casa legma e lo my Zuanay dit dalcs Aragon q dresen dgredi
e dresen hgran ya dels dithos Sus pro e dit qual dellos
les pacusen per dels de tribuno dragon e Comelos e qual dellos
or y ordination e les abian condenado e las ussos fetas dogus dhazer
blanco dits Zuanay e ordinad e mas larg men my la dita Suya se con
tenya, no obrera lugar Suplicando my dela abiase yde Suplicad per
bastant my en ayenzo e my en forma per mana dit dalcs Suya adiapnat
Exmnade e deso e fase la dita Suya adiasey de hera a buen e notor
dhat ment dude Exmnada e me e per illustrissimo dalcs

Or a vra merçed alos dichos ptes contrarias q̃ dlla venga q̃ podra venir q̃
çio alguno a my Corona Real q̃ me plega de mandar al dicho alcayde
q̃ mas ser justa la dereta determinacion dicha. la mande confirmar
q̃ my fuesse mostrado el treslado de
q̃ my fue mostrado por parte de los contrarios
q̃ non embargante dlas fuentes q̃ los contrarios dichos alegauan q̃ la dicha peticion
de suplicacion q̃ se auian hecho dichas por my q̃ my enviase mandase q̃ my enformase
q̃ heran | nrechas q̃ my derechas. respondiendo a lo dicho q̃ los dichos ptes con
trarias no avian prouado. q̃ my entencion q̃ cosa alguna. q̃ les pudiesse nocer
dicho alguno a lo pedian q̃ a my los dichos q̃ my oydores avian judgado bien q̃
justamente al mandar q̃ my entendiendo q̃ no prouadas q̃ a soluer al dicho por libres q̃
quitos a los dichos onsgte q̃ como lo avian dicho q̃ la dicha q̃ mayormente se
x avia de auer con los dichos onsgte q̃ con q̃ alegauan q̃ avia. q̃ mandado q̃ no
enfabor de todos algunos como en contrario se alegaua q̃ nuestra q̃ los dichos
ptes contrarias q̃ viesen pedido mercet q̃ fuesse q̃ dada q̃ viera q̃ my dicho
q̃ my alguna dello temian | justicia por lo qual q̃ a cosa alguna dello no q̃.
pudiera prouar q̃ mesmo. en enfabor q̃ dado q̃ se avia prouado como dicho
en fabor | dlos dichos onsgte se avia q̃ my. q̃ mandado q̃ q̃ los dichos onsgte no negauan q̃ dlla
q̃ tuuiesse q̃ libre q̃ quito q̃ los dichos q̃ my oydores avian judgado bien q̃
q̃ sobre todos los vesinos q̃ heredamientos labradores dlla dicha q̃ tierra temian q̃ my
q̃ como los temian en los otros lugares de q̃ my tierra q̃ corona real q̃ q̃ my
la dicha q̃ mayormente por my fue mandado q̃ me auia dicho q̃ my hazia q̃ me dicho q̃ my
arrabi q̃ como q̃ a la dicha podria oponer dello q̃ pleyto q̃ my suplicacion dlla dicha
q̃ my para q̃ello avia tenido q̃ buena q̃ fuesse dello q̃ a q̃ q̃ dello
dello pro q̃ so avia parecido q̃ q̃ pues dello pleyto no hera q̃ breue memorio
y ordenar dello q̃ dello no hera menester q̃ q̃ breue q̃ hiziese declaracion
alguna q̃ la dicha q̃ mayormente mas dlla q̃ se avia hecho q̃ my por virtud dlla dicha
q̃ my q̃ avia dado mas memorio q̃ memoria q̃ a los dichos onsgte dello
q̃ no temian q̃ los dichos onsgte como vesinos dlas dichas q̃ no q̃. q̃
naturales dlla dicha tierra q̃ valle temian derecho q̃ provecho q̃ my q̃ q̃
todos q̃ este valle q̃ q̃ pedido por virtud q̃ no q̃ q̃ a los dichos q̃ q̃ vesinos
q̃ q̃ labradores dello valle q̃ q̃ no pudiesen. hazer q̃ my q̃ defensa q̃

Alyma cyb Oryspo Alcon primeramente pidieron q
a los dichos Ons Pro algunos delos clés pagassen derechos y
Oryzinas Ortmd como estava alcond Conzeyda (mente
por las unmero de testigos. Como por todo los lugares del dicho valle. Al
tra labradores perleros q Villas bihan ebiben heran
Oramientos dlos dichos Ons Pro Alas Ohac Al monesterios Cotes Ons
monesterio
Yma justicias Cabos q Allos les avian mohd. Ortmd Clara mente para
yorel libro de beserro q Cyladha Amort estava Ydhos estudios del q Voz
my mandado avian oyd Onados las quales fepresentaba Cffpmo. Un
q no hasian Apodian haser Un labor dlos dhos Ons Pro Al no en mas my
allende Cfuelgare de vengo y unmemorial Resan yr adbos labradores Cel
dicho valle. Clugares del avian bibid Al morad Oym avian oyd temdo C.
avido por labrador Vasallos Solariegos Oramegos dlas dhas casas. Al
menos dellas Cpagauan alos dhos Ons Pro Alos Cotos Ons. Antes
Ohas Oyun avian seyd menos dlas dhas casas la Orno acostumbrad
Ortmd Como Conzeios oryginalmente Al Con acordaban dello y acordaban de
Oyr pia voluntad Cq fuesen Al q Orian hazer Cheder Allegmas casas
pedian hazer para ellos Al los menos dlas dichas casas. Al no Oyr dubda
estuviesen. la dicha Oyma Cdlos menos dellas Cal qual Oyr delos Al
Zoreclos les davan Apacauan. labrgo q Conzeios Or yginalmente Al Con ac
tuvan C q fuese q no Oyginalmente casa hasian Oyr ydo la dicha Oym Cm los
dichos Ons Pro Clos Cotos medias Cores Como menos dlos dhos Ons Pro
las Al tupuan Ctomavan. para y Como cosa myaffyma d a q Oryme ro
rie dho C entendido lo de Conzeio Cde menos dl dho valle C no Comprendido
lo qual de dho bastiva para Cobiese Antero derecho dello Oyn Cviese
temdo Cotro yalo Algmo mayor mente Cdo yalo les abiabastado de
libro de beseps Al dhos Cabos dle Cestin mos yalo la posesyo Costumbre de
Cobrar Ordmayordan Antes los dichos Ons Pro Al los dhos Pro Con
tinuas Ons vasallos Orymegos Solariegos Cdo q de mas de bastan
Cde dho Como lo dro yom Al mandava lo ley Cinstfym os dore do
Cal mtes los Omos Cdes vasallos Solariegos Orymegos Ordnan se.
ley 6;

he y posesyon fuese guardado

la costumbre o posesyon yn memorial o q̃ sobiese en algun q̃ no dome en cotrario
q̃ p̃ remedio alegino e q̃ para q̃ dha costumbre o posesyon yn me-
morial o lebase q̃ fuese en tero drho no hera menester cierta q̃ para cierta q̃
e dhos cotros fuese dha ystoriosa memoria q̃ p̃ o e mayos algun q̃ deco se quisiese
q̃ dho espidiera otro q̃. e otrosi se dho q̃ fuese mayor parte
en tal caso q̃ dho per q̃ dho espidiera otro q̃. por q̃ como dicho dha los dichos onrados no se entremetian dispedir cosa algun
de q̃ pertes fuesen ni dello turbar q̃ impedir q̃ medio non. antes como esta
va fundado enteramente siempre alguan morado dha villa e fuese. dha
q̃ corona real la avian conservado e defendido de cotros canallos. dha gria
algun tomaz para si e q̃ auos como dha avia la dha preheminencia avia podido.
contenido en dho q̃ en q̃ cierta dha parte mayor mente fundado la dha preg
mo yn memorial. e sobre dha dicho la dha cierta dha parte auia necesario
fuese necesario estudo como estuviese fundado dha ordenanca mas simplicamente
necesario viendo dho auian los nuestros antiguos q̃ dha villa tuviese valle.
dho q̃ estavan puestos algunos cotros fuesen dha ystoriosa memoria q̃ p̃ temiendo
e dho tales nuestros viendo entendo dhos onrados temian algun tero drho
a todo dicho dha q̃ siempre avia usado e acostumbrado auer dha villa
gerio dha villa fuese avia fundado e como mandado poblar lo avian conservado
e noto notadesian e los drhos vsos dhos onrados avian llevado.
e llevavan estavan algunos dellos e poner dhos dichos dho e casos
e q̃ no estuviesen y dho vedados por leys dha q̃ fuesen como algun contrario
dha alegava dho q̃ como dicho auia por leys dha q̃ fuesen e q̃ mayor dho q̃
dha fundose la costumbre dha q̃ dha algun los otros e otros vasallos vezinos
e dho vecinos como heran los dhos cotros e q̃ dha algun
pudiera dezir e alegar q̃ fuese necesario e dho q̃ algun algun caso q̃ fuese necesario
temian algun dho dichos e temeraria algun muchos mente avian mobido dho
e dho fundo no solamente deviera ser dho dho cotros como por los dhos onrados
fuesen. dezir algun publicamente dho q̃ como algun dha q̃ dha algun dho
en algun no dha dho condenados. los dhos onrados dho dian dezir como
mados algun los dhos cotros e la fuesen q̃ algun contrario alegara.

dnos por no ser interpuesto la dicha suplicacion. Otrosy dezimos como para
hazer una vaquana no avia lugar dandos por condenados en rebeldia en
en forma como por esa pedido mas largamente por la parte
la dicha sus contrarios dezimos que la parte dellos no legitimo
no fue ni es tiempo de la dicha suplicacion para hazer
una vaquana no avia de con breve termino e asi que pena la qual se avia de
dezir luego por nos el tenor de forma de leyes ordenanças. una vaca. o
que dandos no avia lugar lo otro contrario pedido alegado e oydo en buen juyzio
dello pedido por nos dicho para la qual el dicho nuestro procurador y otros en
su nombre dixeron que el dicho nuestro procurador y otros en su nombre
buenos de dicho valle de valdegoma fue fecha cierta sobre lo contrario e dichas. o
alegadas e por nos vistas fueron dadas sus razones que antes dellos en nuestra presencia
e oydas fueron concluso e por nos dellos en nuestra presencia sobre todo
fue avido dicho dia por concluso e dixeron que ellos en cierto plazo
no pedian mas ni demandaban por lo dicho fuero contra los dichos buenos de valle
de dicha villa de valdegoma e que sobre lugar de derecho dixeron lo que
e pidieron traslado e asi fue otorgado e sobre ello fue avido dicho dia por concluso
a la primera de dicho plazo para fenecer dicho pleito por los dichos
por los dichos de barahona e sus consortes dixeron que en cierto
plazo que ellos tenian para hazer prueba contra los testigos por
de dicho fuero e contra de valdegoma fueron dadas e dicha por los dichos
nos dichos a prueba dellos abonaciones de los dichos sus testigos e dello dello fue
nos dicho juez ante notario publico presentes testigos infrascritos e dello
fue fecha cierta contra los testigos por los dichos de barahona
contra los testigos por los dichos buenos de valdegoma presentados e por nos
fue fecha cierta contra los dichos de barahona e sobre ello fue avido dicho dia por concluso
en forma dicho juez para los dichos de barahona e sus consortes dixeron
la prueba dellos abonaciones de los dichos sus testigos e dello dello fue
de dicho fuero e contra de valdegoma fueron dadas e dicha por los dichos
nos dichos a prueba dellos abonaciones de los dichos sus testigos e dello dello fue
nos dicho juez ante notario publico presentes testigos infrascritos e dello
fue fecha cierta contra los testigos por los dichos buenos de valdegoma

certus & naues & ffuero tres dias apres enadas dins los dhos mrs preeydns Noybrs
& pedra & feita publicacio dins dit bien & nado. & apresentudas & gerades coram
nos & fueron dichas & alegudas & certus testimonis per dits peyçons q dins
los dichos mrs preeydns Noybrs presentaro dasta tanto q Cathayro & lizdhs
dichos mrs preeydns Noydors fue advidades per & por Conthesa & Sayd
dhos feron cayr & sepha & mya & un grado & fe mr & on thenor & ha q
& ese & te & eyme & Unelphi & q & dis & Unge & de & fome & los Sonr os comes bnenos de
bra & dors & de valle & de yuyà & Spairador en son nombre & dla & Unaye & de & fobara
hona & dlos & cotpos & dns & Sonorzte & Spairador en dn nobre & dla & coyà & ffeamos & de
myà & dfuytna en este & & fo & dpleyt & dun & myà & dor & legunos & de nos bo
coydrs & dla & audiencia & dlu & fuytna nra & Sobra & dicha & por & dll & dicho & fiscal & dl
Sonr os & comes bnenos & dl & dho & valle & de yuyà fue & Sphrada & fue & esbneña
& dl & ustre & dr & hà & ment & duda & Spmmada & dl & eyn & cybargo & dlas & fuyones & dl
manera & de & gramos & Contra & lla & dhas & dl & Alegadas & por & yt & dl & dhos & Sonr comes
bnenos & dl & dicho & valle & ola & debemos & confirmar & dl & Confirmamos & Ungrada & de
fe mr as & con las & declaraciones & dr tamendos & yt ments & primament & debe
mos & declarar & dl & declaramos & dl & Sobredicho & dl & mredgo & Gral & quynal & dltu & dl
baxa & dl & dho & vall & ser & dl & pertenecer & dla & Corona & fe & dl & dos & dhos & de barca
hona & & sus & anexos & no & tenen & Sobredicho & mredgo & dl & Algma & cal & dren &
debemos & mandar & dl & madamos & dl & declarar & dl & declaramos & que los dichos
Conbros & bnenos & & perteneros & dl & dicho & valle & no & sean & Cobligados & a & pagar & alos
dichos & fe & barahona & ne sus & Sonsorzte & dl & gora & mr & & dl & qm & adlant & br & go & m & tibu
to & dl & Sobredicho & dlos & Solares & dl & Sefiados & & casas & q & & dl & qm & casa & adlant & medra & men & hi
eren & Angs & ne los & dyuos & dlos & dhos & labradores & q & no & quiere & Contribuyr & dlos
dichos & Senos & dlos & dhos & Sonr os & mr & les & dyan & & pedir & mr & pidan & hy & mr ca
para & ello & dl & dl & Algmas & Subbas & & fue & son & & dicho & nos & mueven & no & hasemos
Condenacio & & costas & contra & mr & dicha & dlos & dhos & & fe & dl & dl & esta & nra & dicha & sentencia
dicha & dicha & mr & dhos & dhos & mr & preeyd & nr & Noybrs & & fue & fe & zadas & en
hasiendo & abrenacio & publica & dl & q & mes & de & dicho & de & me & & de & mayo & de & mr & lle & & &
tos & & me & de & dl & nos & & mr & epns & Cartagm & didaci & doctor & Roderici & Sirenes & de & Sirena
De & Libera & & & de & Denes & dlo & q & mr & en & dl & dos & dhos & ffo & barahona & & &
Sobredicho & para & ad & dicha & dlos & dhos & mr & preeyd & nr & Noybrs & & me & ongha & & & dicho
Por & mr & le & mandar & dl & mr & mr & Alexandria & dlas & dhas & dichas & para & & & presen
Ruyz de Medina

[illegible] guardadas & Cumplidas & exemadas & cerca dello & [illegible] medio Con [illegible] exemadas
[illegible] nez & molu my Cid fuese lo qual & dellos dhos my presidente & oydores & de
[illegible] eyendo cerca dello fuesen obr dello & dando mandar & [illegible] esta my exean
cria dhas dhas Cartas para vos las dichas justicias & para cada vno de vos en dha
[illegible] sonsi vos & vuelo por buen & Por vos mas & todos & & cada vno de vos en vros lu
gares & juredigones & veade la dicha Carta por los dichos my presidente & oydores
dada & Cummada en el dicho pleyto & Cabsa & un grado & [illegible] esta & dicho my mo
la Carta de sentencia por los dichos my oydores dada & Cummada & en el dicho pleyto
& en bon & en que fue confirmada por la dha Carta dada & un grado & [illegible] esta
& consolvan en a por dada en la dha & & un grado & [illegible]
guardar & complir & executar & nada & por & dello & mand & en dha Carta dada
& un grado & [illegible] & en la dicha Carta de sentencia & en que fue confirmada
& Por convenir & Complir & el thenor & forma & deste my mandamiento & de
& yr & my pasar & nagemd & dello & my & & de & Alemana mana & & un guardando & lo de
mpliendo & executando las mandas & dicho & Como & & como & en & lo
dre & del dho valle & valdegouna & & dicha & Como & en & exemadria fuere
[illegible] & gridos & & yr & del dicho & [illegible] barahona & Cus Consortes & mtos & en
aviertamiento & Cy pudieren ser dudos & & Cy no haziendo & lo & en & un alde
& un & [illegible] & del dicho & Concejo & [illegible] nueve & fuese & Cumplidos & Cumplidos & lo
& un & del pagnen & los dichos & [illegible] barahona & Cus Consortes & en &
Cumplido & para & & &

bjens dlas personas Al̃n Om̃ fuere ffeparados los dichos mrs Al dichõ termyno
no los pagaren Al debalor dellos Almgeuẽ cha Omm̃ pago Al dichõ cogedor q
por dl dichõ Conçeio fuere nonbrado para los ffagar Al qual los dl pague dl los
dichos ffobarahona Ons Conssortes dl Om̃ Impodz para ello cobiere Al ffident dl
dichõ termyno los dichos alcaldes ffegidores Justiçia dl dicho Valle no or qsiere mãd
dl haser dl dichõ ffeparaym̃to mãdaboc las dichas Justiçias Al nuezõ Oms dichos
ofiçiales dl dicho Valle por los dichos mrs dlas dichas
Costas clos bienes Al̃n fiuere de la dichã Alxenio Oran̄mebles cy los hallarẽ
cy yno Al̃n fiuyere dl fiador dl saneam̃to seran̄ Cierros e sanos e dlexenjo de ffe
mat̃ no les entra cybdad ni otro Al̃n vendel dos Al ffemãdados Al̃n Al moned dl or Om̃d
fuere Al dho mrs Cobiere Almgeuẽ chazed pago Al los dichos ffobarahona e Ons
Consorte e a quien Impodz para Alcs cobiere. dlos dhos mrs dlas dichas casas e bienes
dembargados no les hallared para aimplim̃to dl pago dlo q dhos Als prendel dos los Cier
pos e tenel dos p dhos bien ffembdados e no los dexe dl vendidos fiados hasta tres años
dyam̃ herss p dho dlos dhos ffobarahona e Ons Consortes dl q myen re dl Impodz
ya Alls cobiere dlos dhos mrs dlas dichas casas Con mas lo e otros Cosas dhos
embargados Al paguen cybdad los Cobraz e los dhos cybdad no fagan de Al̃n dl
dlos dhos mrs dlas dichas casas ni parte dellas sin mãdado dl dho Conçeio
Justiçia e Regidores Cauall̃eros escuderos e ofiçiales e omes buenos dl dho Valle
Zare hasta q̃ myn̄ dho mãdamiento sea cumplido e pagado dl dho mrs dlas dichas
Costas e mebdanos e dl dho Conçeio e para esto fuere llamado q̃ de Alde se
Sonoro otro dl q̃ Voz oya en amos se amyte myn̄ dho Andri cybdad noble villa de Balls
Dada en la dicha villa de Valls a dias dl mes de Junio dl año de nrõ Sor Ihũ Xpo de mill e qnie
tos e mebe dnos Años Otro sy dho dlos fenglones e dho dl vso dlas Costas sobre fuydas e dhos
fenglones e dho dl vso dlas Costas sobre fuydas e dhos Costas e mebe dnos valẽ. Al muy
Reuerendo Yllcpo padre dñ myn̄ de Arigello obpo dl Arcadia de Cazuseña p gracia
e dl dcho Sancto Sedis Apolica Nuncio e Collector en estos Regnos de España e dl
dl Consejo Real dl dho Señor Rey e del Audiencia dla dha Corte Real General lo mandar
dar Vo volunde mando vos dlos dhos Alcaldes